DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000000 01

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SHIZEN DEL ECUADOR S.A.

CUANTÍA: US$ 2,000.00

(DI COPIAS)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) de MAYO del dos mil CINCO, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen, por una parte, el doctor David Benalcázar Rosero, por sus propios y personales derechos y el señor Geovanny Sarigú Buenaño por sus propios y personales derechos; *bien instruidos por mí el Notario* sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soletro el segundo, domiciliado en este cantón el primero y en San Cristobal el segundo, de tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía SHIZEN DEL ECUADOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el doctor David Benalcázar Rosero, por sus propios y personales derechos y el señor Geovanny Sarigú Buenaño por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soletro el segundo, domiciliado en este cantón el primero y en San Cristobal el segundo, de tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarsepor si mismos. SEGUNDA:

CONSTITUCION – Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía SHIZEN DEL ECUADOR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- SHIZEN DEL ECUADOR S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la Isla San Cristóbal, Archipiélago de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO - La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) Todas las fases del negocio inmobiliario, la compraventa, corretaje, administración, agenciamiento, permuta, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales. b) Comprar, vender, exportar, importar, distribuir, almacenar, comercializar bienes muebles tales como equipos de oficina, de computación, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial. c) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: inmobiliaria, minera, comercial, técnica,

social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio. d) Representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de dos mil dólares de

los Estados Unidos de América (US $2,000.00), dividido en dos mil acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS - ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y

fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado

mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- ara que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en

primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por

la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra

orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS

ESTATUTOS que regirán a la Compañía SHIZEN DEL ECUADOR S.A. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 2,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle: **********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
David Benalcázar R.	US $1,900.00	1,900	95%
Byron Geovanny Sarigú Buenaño	US $100.00	100	5%
TOTAL	US $2,000.00	2,000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcazar R. para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcazar R. para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los

funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar Rosero en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan..- (firmado) doctor David Benalcázar, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Geovanny Sarigú Buenaño
c.c. 1803208857-4

f) Dr. David Benalcázar R.
c.c. 1707591382

El Notario

ECUATORIANA****** V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PIETRO SARIGU
DINA M BUENANO GUEVARA
AMBATO 18/06/2003
18/06/2015
REN 0107268

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180320839-4
SARIGU BUENANO BYRON GEOVANNY
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
20 NOVIEMBRE 1981
001- 0103 00103 M
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1984

FIRMA DEL CIUDADANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004

0736325

180320839 4 0006- 190

SARIGU BUENANO BYRON GEOVANNY
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PUERTO BAQUERIZO M
SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot.= 1

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GALAPAGOS
00000003 04/05/2005 08:20:55

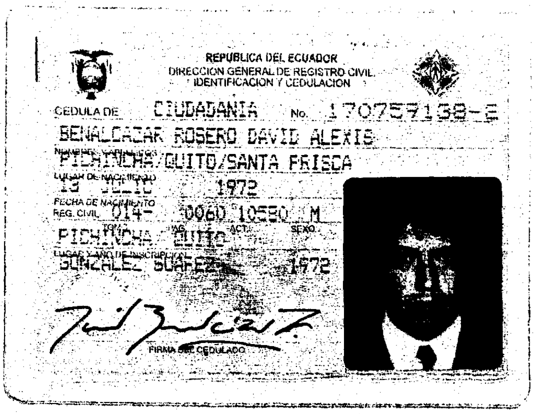
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170757138-2
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
13 JULIO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 014- 0060 10580 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1972
FIRMA DEL CEDULADO

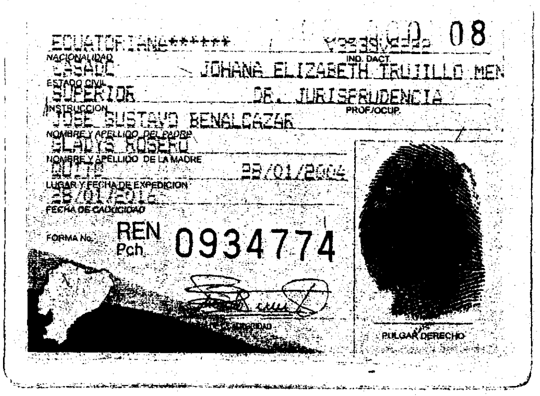
ECUATORIANA****** 08
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO JOHANA ELIZABETH TRUJILLO MEN
ESTADO CIVIL
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE GUSTAVO BENALCAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLADYS ROSERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 28/01/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
28/01/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0934774
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

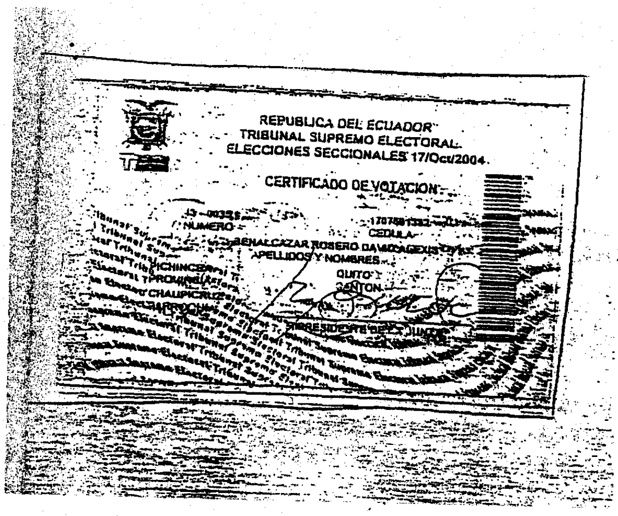
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION
13 - 0035 NUMERO
1707571382 CEDULA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 40
Quito - Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7049113

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ARAUJO CORONEL PABLO SEBASTIAN

Fecha de Reservación: 14/04/2005 11:46:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SHIZEN DEL ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

BANCO DEL PICHINCHA C.A. 000000 09

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 DE MAYO DEL 2005

Mediante comprobante No. **407018375** , el (la) Sr. **DR. DAVID BENALCAZAR**

****

consignó en este Banco, un depósito de US$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SHIZEN DEL ECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DAVID BENALCAZAR R.	US.$.	1,900.00
BYRON GEOVANNY SARIGU BUENAÑO	US.$.	100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	2,000.00

OBSERVACIONES: *TASA A 31 DIAS A 2%*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A. AGENCIA REPUBLICA
Diego Salazar Murillo
JEFE DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA REPUBLICA

Notaria 40 Quito - Ecuador

AUT.011

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SHIZEN DEL ECUADOR S.A., que otorgan los señores BYRON GEOVANNY SARIGÚ BUENAÑO; Y, DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO; firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 05.G.IJ.2977, de fecha diecinueve de mayo del 2005, dictada por el abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía SHIZEN DEL ECUADOR S.A.- Tome nota al margen de la *Escritura pública* de la *Constitución* de Compañía Denominada SHIZEN DEL ECUADOR S.A.- Quito, a veintiséis mayo del dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Repertorio No. 014

INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SHIZEN DEL ECUADOR S.A. OTORGADO POR LOS SEÑORES BYRON GEOVANNY SARIGÚ BUENAÑO; Y DAVIS ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO; Y, DE LA RESOLUCIÓN No. 05.G.IJ - 0002977 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

En la presente fecha, se procede a inscribir en el **Tomo 12 del año 2005, a fojas No. a 124 la 147** del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, **LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SHIZEN DEL ECUADOR S.A. OTORGADO POR LOS SEÑORES BYRON GEOVANNY SARIGÚ BUENAÑO; Y DAVIS ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO; Y, DE LA RESOLUCIÓN No. 05.G.IJ - 0002977 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SUSCRITO POR EL AB. CARLOS TERÁN BUENAÑO , ESPECIALISTA JURÍDICO.**

Puerto Baquerizo Moreno, 06 de junio del 2005

Sra. Grace Zurita García
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

REGISTRO MERCANTIL
Del Cantón San Cristóbal - Prov. de Galápagos